

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-1040

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **IVON ALEJANDRA CAMARGO SIERRA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1032379957

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020
1	15 DE FEBRERO DE 2020	309,8414	\$ 85.263,92
2	15 DE MARZO DE 2020	308,8042	\$ 84.978,50
3	15 DE ABRIL DE 2020	307,7685	\$ 84.693,49
4	15 DE MAYO DE 2020	334,5684	\$ 92.068,44
5	15 DE JUNIO DE 2020	333,5804	\$ 91.796,56
6	15 DE JULIO DE 2020	332,5940	\$ 91.525,11
7	15 DE AGOSTO DE 2020	331,6095	\$ 91.254,19
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	330,6268	\$ 90.983,77
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	329,6457	\$ 90.713,78
	TOTAL	2.919,0389	\$ 803.277,76

10) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020
1	15 DE FEBRERO DE 2020	622,5259	\$ 171.310,23
2	15 DE MARZO DE 2020	621,2636	\$ 170.962,86
3	15 DE ABRIL DE 2020	620,0055	\$ 170.616,65
4	15 DE MAYO DE 2020	618,7516	\$ 170.271,59
5	15 DE JUNIO DE 2020	617,3885	\$ 169.896,49
6	15 DE JULIO DE 2020	616,0295	\$ 169.522,51
7	15 DE AGOSTO DE 2020	614,6744	\$ 169.149,61
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	613,3234	\$ 168.777,83
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	611,9764	\$ 168.407,15
	TOTAL	5555,9388	\$ 1.528.914,91

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 30.016,75
2	15 DE MARZO DE 2020	\$ 30.069,74
3	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 30.192,79
4	15 DE MAYO DE 2020	\$ 30.519,75
5	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 31.539,14
6	15 DE JULIO DE 2020	\$ 31.610,06
7	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 31.814,26
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 31.764,02
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 45.854,53
	TOTAL	\$ 293.381,04

39- Por 149.880.9080 U.V.R, equivalente a la suma de cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos (\$42.245.082.58) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

40-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

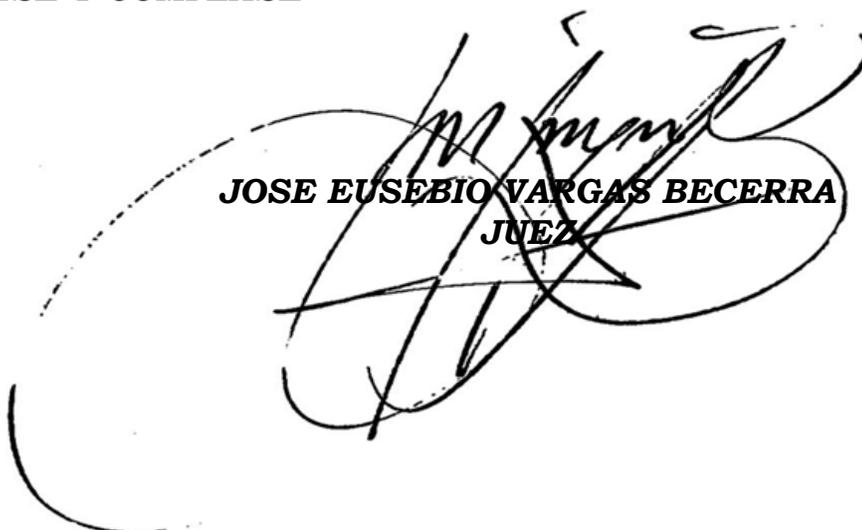
*TENGASE al abogado(a) **NANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 29 hoy 19-2-2021	
El secretario,	